

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Samuel Bautista Alcibíades**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación Núm.12 CRIM. 849, registrada el 16 de noviembre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 841 (a) (1), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

El gran jurado imputó que las sustancias controladas involucradas en el delito fueron mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de oxicodona, una sustancia controlada categoría II, vendida en una forma conocida comúnmente como “percocet”, en transgresión de lo dispuesto en la Sección 841 (b) (1) (c), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Samuel Bautista Alcibíades**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 162-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los ciudadanos dominicanos Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal. G. O. No. 10798 del 3 de junio de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.27, del 15 de enero de 2015, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición de los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**, por motivo de los cargos que se les imputan en el Acta de Acusación Formal Núm.12 CRIM 794, registrada el 17 de octubre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación para robar fondos del gobierno de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Dos:** Robo de fondos del gobierno de los Estados Unidos, en violación de las secciones 641 y 2, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Tres:** Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028A y 2, del Título de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.190, del 6 de febrero de 2015, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición de los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.642-2015, del 7 de abril de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**, de la siguiente manera:

*“**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre las solicitudes de extradición de Emil Alexander Mejía Acosta y de Ana Graciela Pimentel Espinal, por las razones antes expuestas, por consiguiente, ordena el archivo del caso;*

***Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.*

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición;

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**, fue solicitada el 15 de enero de 2015, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal;

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933;

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal;

VISTA: La Resolución No.642-2015, del 7 de abril de 2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**, por motivo de los cargos que se les imputan en el Acta de Acusación Formal Núm.12 CRIM 794, registrada el 17 de octubre de 2012, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación para robar fondos del gobierno de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Dos:** Robo de fondos del gobierno de los Estados Unidos, en violación de las secciones 641 y 2, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Tres:** Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028A y 2, del Título de los Estados Unidos;

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a los nacionales dominicanos **Emil Alexander Mejía Acosta y Ana Graciela Pimentel Espinal**, bajo ninguna circunstancia, se les juzgarán por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se les aplicarán una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberán ser juzgados.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 163-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Moisés Alfonso De la Cruz Decena. G. O. No. 10798 del 3 de junio de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1001, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Moisés Alfonso De la Cruz Decena**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal Núm.13 CRIM. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

Primer Cargo: Asociación ilícita para cometer extorsión, en violación de la Sección 1951, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Segundo Cargo: Asociación para suplantar funcionarios federales, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Tercer Cargo: Asociación ilícita para cometer fraude por cable electrónico, en violación de la Sección 1349, del Título 18 del Código de los Estados Unidos;